

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) **Folio 0610100090217 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet (CFDI), tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio 2017, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100090517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090517, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017 para el (...), el RFC del receptor es (...).”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante, haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio 2017, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100090617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...).”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio 2017, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100090717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se



confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio 2017, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100090817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100090917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100091017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091017, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...).”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100091117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el (...), el RFC del receptor es (...)."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo;

140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100091217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión

de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

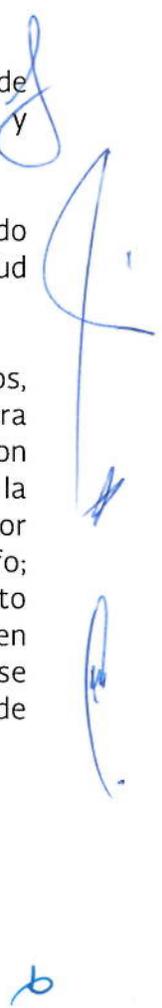
Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100091317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

k) Folio 0610100091417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2016, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I) Folio 0610100091717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015 para el (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituyen datos proporcionados por los contribuyentes información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

m) Folio 0610100091817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información requerida, la misma podría ser solicitada vía internet, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes, para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los que les son emitidos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se

confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: factura o facturas que el contribuyente identificado por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015, para el receptor que señala.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

n) Folio 0610100097917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100097917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber si la empresa (...) tuvo utilidades ya que llame para este motivo y me dijeron que no habria reparto este año, ademas de las empresas adjuntas que tienen como (...) y (...)ya que son varias empresas del mismo dueño."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se desprende de una llamada por que soy ex trabajador y me dijeron tajantemente que no habra reparto sin explicacion alguna, asi mismo llame via telefonica a ex compañeros y recibieron la misma noticia con enojo e impotencia, asi que acudi a asesorarme al PROFEDET donde me anunciaron las acciones que como ciudadano tengo derecho por eso esta solicitud y por medio del SAT solicitar la declaracion de cada empresa si es que tuvo utilidades para solicitarlas."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“las empresas que maneja el mismo dueño o dueños son: (...) son tres empresas donde vendíamos y recibíamos nomina, de estas aplicaban los ingresos de manera que se distribuyeran a conveniencia.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular de la misma, o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los mismos.

Asimismo, informó al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y la requiera, puede ser obtenida previa acreditación con identificación oficial, y debe apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) puede obtener vía Internet a través de la página del SAT, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una constancia de las declaraciones y pagos

presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las declaraciones y pagos del contribuyente identificado por el solicitante, relativo a si tuvo utilidades.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

o) Folio 0610100099517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Lista de Patentes y Autorizaciones de Agentes Aduanales Activos así como sus sustitutos."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Esta información la tiene la Administración General de Aduanas, en la Administración de Agentes Aduanales."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135 y 140, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, puso a disposición del solicitante, un archivo en formato PDF, que contiene el nombre de los agentes aduanales activos al día 8 de mayo de 2017, así como su número de patente y autorización.

Asimismo, señaló que algunos agentes aduanales han ratificado su retiro voluntario, por lo que se han notificado los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal a sus sustitutos, sin embargo, éstos no se visualizan en el listado porque aún no tienen el estatus de ACTIVO, toda vez que sus acuerdos no se han publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y en consecuencia, aún no pueden actuar como agente aduanal, por lo que la información de los agentes aduanales sustitutos, se encuentra clasificada como confidencial, por constituir datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de agentes aduanales sustitutos.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

p) Folio 0610100104417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104417, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Resultado de los dictámenes de análisis de laboratorio central respecto de las actas de muestreo números 400-00180-000-001/2016 ante la Aduana de Tijuana y 390/00007/2016 ante la Aduana de Tecate."

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

"Pedimento del acta de muestreo 400-00180-000-001/2016: (...) Pedimento del acta de muestreo 390/00007/2016: (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145, fracción III, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracciones LVIII y LIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), el artículo Primero, fracción V, ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Operación Aduanera, manifestó que la información referente a dictámenes de análisis, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma, o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como Xla obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se

confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: dictámenes de análisis de Laboratorio Central, respecto de las actas de muestreo números 400-00180-000-001/2016 ante la Aduana de Tijuana y 390/00007/2016, ante la Aduana de Tecate.

Motivación: en virtud de que se información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

q) Folio 0610100105817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" REQUIERO ME SEA PROPORCIONADO EL ULTIMO DOMICILIO FISCAL REGISTRADO Y ACTUALIZADO DE LA PERSONA MORAL (...) CON RFC (...) TODA VEZ QUE NO SE CONSIDERA DENTRO DE LAS HIPOTESIS MARCADAS EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL DOMICILIO QUE APARECE EN SIPRES DE CONDUSEF YA NO ESTAN ESTABLECIDOS AHI, POR ELLO SOLICITO DICHA INFORMACION AL SER UNA OBLIGACION DE DICHA MORAL DAR AVISO AL SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de

Operación de Padrones, manifestó que la información requerida por el solicitante se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio fiscal registrado y actualizado del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: la información solicitada se encuentra contenida en el RFC.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

r) Folio 0610100085017 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-051/15 POR MONEDAS, CENTENARIOS Y AZTECAS DE ORO CON SUS RESPECTIVAS CÁPSULAS DE ACRÍLICO, ESTUCHES Y TALEGAS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PERSEVERANCIA Y LELATAD 2015; COPIAS DE LAS FACTURAS DE PAGO POR EL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-051/15 POR MONEDAS, CENTENARIOS Y AZTECAS DE ORO CON SUS RESPECTIVAS CÁPSULAS DE ACRÍLICO, ESTUCHES Y TALEGAS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PERSEVERANCIA Y LELATAD 2015".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pusieron a disposición del solicitante, la versión pública del contrato número CA-315-CD-N-A-PE-051/15 y sus anexos, así como la factura que ampara su pago, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nacionalidad, RFC, cuenta de cheques, clave bancaria estandarizada e institución bancaria.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

s) Folio 0610100085117 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

“COPIA DEL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-049/14 POR LA ADQUISICIÓN DE MONEDAS AZTECA DE ORO Y CENTENARIOS CON SUS RESPECTIVAS CÁPSULAS DE ACRÍLICO, ESTUCHES Y TALEGAS, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE PERSEVERANCIA Y LEALTAD 2014; COPIA DE LA FACTURA DE PAGO POR EL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-049/14 POR LA ADQUISICIÓN DE MONEDAS AZTECA DE ORO Y CENTENARIOS CON SUS RESPECTIVAS CÁPSULAS DE ACRÍLICO, ESTUCHES Y TALEGAS, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE PERSEVERANCIA Y LEALTAD 2014.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida; la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pusieron a disposición del solicitante, la versión pública del contrato número CA-315-CD-N-A-PE-049/14 y sus anexos, así como la factura que ampara su pago, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la

Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nacionalidad, RFC, cuenta de cheques, clave bancaria estandarizada e institución bancaria.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

t) Folio 0610100085217 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085217, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“COPIA DEL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-051/15 POR LA MONEDAS, CENTENARIOS Y AZTECAS DE ORO CON SUS RESPECTIVAS CÁPSULAS DE ACRÍLICO, ESTUCHES Y TALEGAS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PERSEVERANCIA Y LELATAD 2015; COPIAS DE LAS FACTURAS DE PAGO DEL CONTRATO CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-051/15 POR LA MONEDAS, CENTENARIOS Y AZTECAS DE ORO CON SUS RESPECTIVAS CÁPSULAS DE ACRÍLICO, ESTUCHES Y TALEGAS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PERSEVERANCIA Y LELATAD 2015.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09, emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida; la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pusieron a disposición del solicitante, la versión pública del contrato número CA-315-CD-N-A-PE-051/15 y sus anexos, así como la factura que ampara su pago, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nacionalidad, RFC, cuenta de cheques, clave bancaria estandarizada e institución bancaria.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

u) Folio 0610100085317 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-082/13 POR LA ADQUISICIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS; COPIA DE LA FACTURA DE PAGO POR EL CONTRATO CA-315-CD-N-A-PE-082/13 POR LA ADQUISICIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, 135, 136, 140 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09, emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pusieron a disposición del solicitante, la versión pública del contrato número CA-315-CD-N-A-PE-082/13 por la adquisición de monedas conmemorativas y sus

anexos, así como la factura que ampara su pago, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nacionalidad, RFC, número de cuenta de cheques, clave bancaria estandarizada e institución bancaria.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

v) Folio 0610100090317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090317, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...).”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33, apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en dicha unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los



artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

w) Folio 0610100090417 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP. 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que lleva a cabo dicha unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2017, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

x) Folio 0610100091517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en dicha unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

y) Folio 0610100091617 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

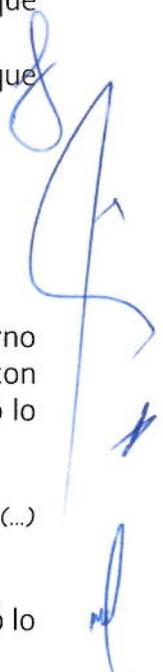
z) Folio 0610100091917 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de



realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2015, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

aa) Folio 0610100092017 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente Rodrigo Adolfo González Luna haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los

artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

bb) Folio 0610100092117 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014 para el receptor (...), el RFC del receptor es. (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

cc) Folio 0610100092217 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que la contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

dd) Folio 0610100092317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y

documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

ee) Folio 0610100092417 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere copia simple o en su defecto versión pública de la factura o facturas que el contribuyente (...) haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014 para el receptor (...), el RFC del receptor es (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33 apartado C, en relación con el 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en esa unidad administrativa, se advirtió que no se encontró registro alguno de la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

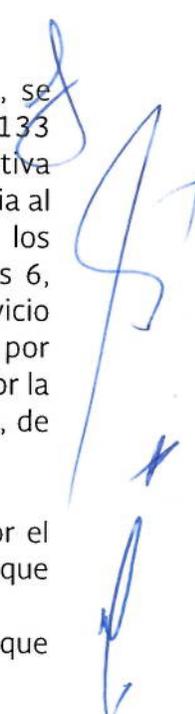
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: factura o facturas que la contribuyente identificada por el solicitante haya emitido durante el ejercicio fiscal 2014, para el contribuyente que identifica.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los archivos y documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



ff) Folio 0610100103517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 29 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100103517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Que empresas alberga (...) en Guaymas, Sonora planta (...). Dónde se encuentra ubicada (...) es un departamento de la empresa (...)."

Asimismo, se señaló como información adicional, señala lo siguiente:

"Dirección de (...) DIRECCIÓN DE (...) mismo que se encuentra en la nave industrial ubicada en (...) con domicilio en (...)."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Que empresas son las que se pueden encontrar/forman parte de los departamentos de (...)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas, archivos y documentales que se llevan en esa Unidad Administrativa, se advierte que no se encontró registro alguno respecto de la información solicitada, toda vez que el SAT registra información de personas físicas y morales por régimen fiscal, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, señaló que sólo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, con base en el catálogo de actividades económicas contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en el Anexo 6, publicado el 12 de enero de 2016 en el DOF.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó la respuesta al oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los sistemas, archivos y documentales de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: empresas que albergan o forman parte, del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda en los sistemas, archivos y documentales con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida, toda vez que el SAT registra información de personas físicas y morales por régimen fiscal, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

gg) Folio 0610100104317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



“todo es relacionado a los estímulos por contratar a adultos mayores ¿Cómo surgió la idea de estos estímulos? ¿Desde cuándo se puso en marcha estos estímulos? ¿Qué cantidad se ha deducido de ingresos acumulables en el año 2015, en lo que va de 2017 y desde que inició hasta hoy en día? ¿Cuánto se ha deducido por Estado en el año 2015, lo que va de 2017 y desde que inició hasta hoy en día?”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ) y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, del RISAT, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, en relación a *“¿Cómo surgió la idea de estos estímulos?”*, informó que la exposición de motivos del *“Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican”*, publicado en el DOF el 8 de marzo de 2007, señaló que dicho estímulo surgió con la finalidad de apoyar a determinados grupos sociales de la población, tales como los adultos mayores y personas con discapacidad, con el objetivo de mejorar su calidad de vida e incorporarlos a una actividad productiva con facilidad, dado que por sus características particulares, dichos grupos sociales se encontraban en condiciones de rezago y marginación laboral, lo que traía como consecuencia que se emplearan en actividades informales y que se les dificultara el acceso a los servicios de seguridad social.

Ahora bien, en relación a *“¿Desde cuándo se puso en marcha estos estímulos?”*, informó que el citado estímulo se dio a conocer por primera vez en el citado *“Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican”*.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, en atención a *“todo es relacionado a los estímulos por contratar a adultos mayores (...) ¿Qué cantidad se ha deducido de ingresos acumulables en el año 2015, en lo que va de 2017 y desde que inició hasta hoy en día? ¿Cuánto se ha deducido por Estado en el año 2015, lo que va de 2017 y desde que inició hasta hoy en día?”*, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta dicha Administración, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los sistemas con los que cuenta dicha unidad administrativa, no se localizó la información con el detalle solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: cantidad que se ha deducido en ingresos acumulables en el año 2015, en lo que va de 2017 y desde que inició hasta hoy en día, cuánto se ha deducido por Estado en el año 2015, lo que va de 2017 y desde que inició hasta hoy en día, respecto de los estímulos por contratar a adultos mayores.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no localizó información con el detalle solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 08 de junio de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con número de folio 0610100086817, en virtud de que el área necesita realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

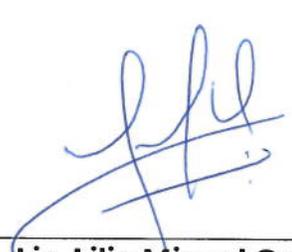
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



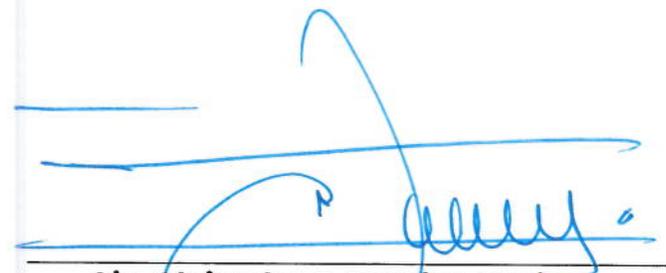
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT